

INFORME MENSUAL

ENERO-FEBRERO
1988



Arzobispado de Santiago – Vicaría de la Solidaridad



ANEXO Nº 1 - PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIDAD DE LA SOLIDARIDAD
INSTITUCIÓN VENEZOLANA DE LA SOLIDARIDAD
CALLE DE LOS ANDES Nº 1 - LOMA BLANCA - PUERTO RICO





ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

INDICE.

ANALISIS	7
RESUMEN ESTADISTICO (Al 31 de enero de 1988)	9
RESUMEN ESTADISTICO (Al 29 de febrero de 1988)	13
 EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN ENERO Y FEBRERO	
I. Procesos instruidos por el fiscal Torres	19
II. Seguimiento de los procesos en contra de Clodomiro Almeyda	37
III. Muertes violentas en atentados explosivos	39
IV. Hechos represivos en relación a las actividades cívico-políticas desarrolladas en la etapa pre-plebiscitaria	44
V. Derecho a la libertad de opinión y de información	50
VI. Proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad	56
VII. Tribunales	58
VIII. Exilio. Nómina de personas con prohibición de ingreso	67
 RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS (en el mes de enero)	
1. Privación de libertad	75
2. Amedrentamientos	81
3. Apremios ilegítimos o tortura	87
4. Violencia innecesaria con resultado de lesiones	87
5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales	87
6. Muertes violentas	88
7. Ataques a la Iglesia	88
8. Abusos de poder	89
 RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS (en el mes de febrero)	
1. Privación de libertad	95
2. Amedrentamientos	107
3. Apremios ilegítimos o tortura	115
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones	116
5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales	116
6. Muertes violentas	116
7. Ataques a la Iglesia	117
8. Abusos de poder	120
 ESTADISTICA GENERAL	 123

ANALISIS

1. Muertes a raíz de atentados explosivos

Durante los meses de enero y febrero se produjeron en el país diversas muertes a raíz de la detonación de artefactos explosivos. En el Centro Médico de la Caja de Previsión de la Armada Nacional, en Valparaíso, falleció una persona y otras veinte quedaron heridas producto de un atentado con bomba. Por otra parte, un mayor de Carabineros, jefe del Grupo de Operaciones Especiales, GOPE, falleció mientras revisaba un inmueble en el que se hallaba una "trampa explosiva". Por último, tres jóvenes perdieron la vida, en la Villa Portales de Santiago, al explotar, al parecer accidentalmente, elementos que se guardaban en el departamento en que se encontraban. Estos graves hechos, unidos a otros atentados ocurridos en el período, hablan de la persistencia de acciones de carácter violento cuya autoría no siempre es fácil de determinar.

2. Actuación del fiscal ad-hoc en las causas que sustancia

En el presente informe se da cuenta detallada acerca de las actuaciones que durante el período el fiscal ad-hoc Fernando Torres Silva desarrolló en los cuatro procesos que conduce. Una gran cantidad de personas fue detenida por orden de ese tribunal, la gran mayoría de ellas debió sufrir períodos extensos de incomunicación y varias de ellas quedaron luego en libertad incondicional por falta de méritos. Destacó entre sus actuaciones las medidas adoptadas en contra del abogado defensor de Karin Eitel —procesada por su participación en el secuestro del coronel Carreño—, tales como

sus continuas citaciones a declarar y el incautamiento de su máquina de escribir para realizar peritajes sobre ella. Por otra parte, el fiscal requirió informes sobre las cuentas corrientes bancarias del mismo abogado, de su esposa y de familiares de la procesada. A este último respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago, acogiendo un recurso interpuesto por el profesional, declaró la ilegalidad de tal requerimiento judicial.

En cuanto al proceso en que se involucra a la Vicaría de la Solidaridad, el fiscal Torres insistió en requerir información de la institución, contable en este caso. Por otra parte, el gobierno presentó un nuevo recurso ante la Corte Suprema solicitando que se revocara la resolución anterior del mismo tribunal que había ordenado la libertad provisional del médico de la Vicaría de la Solidaridad, doctor Ramiro Olivares.

3. Nuevas actuaciones de la Justicia Militar en contra de la libertad de expresión

En los meses de enero y febrero las fiscalías militares dispusieron la detención y procesamiento de dos periodistas de la revista Hoy y de un dirigente político demócratacristiano, todos por presuntas ofensas a las F.F.A.A. Asimismo, se dispuso el arresto de otro periodista, de un dirigente político y de un líder sindical, para el solo efecto de que concurrieran a declarar ante el tribunal castrense, también en procesos iniciados por denuncias del Ministerio Público Militar por presuntas ofensas al Ejército. De esa manera, se continuó con la práctica de acusar y procesar como injuriosos de las F.F.A.A., a personas que for-

mulan críticas al régimen militar o a sus funcionarios, con las escasas garantías de ecuanimidad que ofrece la justicia castrense.

4. Primera condena en quince años por un atentado en contra de los derechos humanos

Por primera vez en lo que va corrido del régimen militar, es condenado un funcionario público por un delito que significa la violación de derechos humanos. Se trata de un oficial de Carabineros que dio muerte por la espalda a un joven estudiante en abril de 1985. La Corte Marcial le condenó a la pena de tres años de presidio, remitida, lo que significa que el funcionario no debe ir a prisión, sino sólo firmar periódicamente en el Patronato de Reos.

5. Reactivación política en el país

Durante los primeros meses del año, a diferencia de lo ocurrido regularmente en períodos de verano, se desarrolló una importante actividad política en torno al plebiscito que se avecina. En el mes de febrero se produjo la más amplia concertación política de los últimos años, al acordar

catorce partidos políticos, en forma conjunta, llamar al país a votar "No" en dicha confrontación electoral, comprometiéndose esos conglomerados a trabajar unitariamente en tal sentido. De esa manera se iniciaba un año que seguramente será el escenario de una aguda confrontación política y electoral entre los partidarios de la continuidad del régimen militar y aquellos que pretenden su término.

Especial importancia reviste el tema del significado que cada sector da al eventual triunfo de la alternativa opositora. Para el gobierno eso no significaría el término del régimen, sino que, siguiendo el itinerario establecido en la Constitución de 1980, el general Pinochet debiera continuar en el poder durante un año más, para luego convocar a elecciones libres; mientras que para la oposición su triunfo electoral significa que debe avanzarse aceleradamente en un proceso de negociación con las F.F.A.A., para el pronto traspaso del poder a la civilidad. De esa forma, el juicio de la ciudadanía respecto del comportamiento del gobierno durante su existencia y la cuestión del futuro institucional del país, se constituirán seguramente en los temas centrales del debate nacional durante el año 1988.

RESUMEN ESTADISTICO

(AL 31 DE ENERO DE 1988)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos	18
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	17
Secuestros	1
Total de personas privadas de libertad en Santiago	36

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
La Serena	4
Total de arrestos	4

Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Total de arrestos en allanamientos a poblaciones.	—

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Copiapó	1
Viña del Mar	5
Concepción	3
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas.	9

Secuestros	—
Total de secuestros	—

Total de personas privadas de libertad en provincias	13
---	-----------

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país 49

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año:

	Arrestos	Arrestos en allanamientos a poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago	18	—	17	1	36
Provincias	4	—	9	—	13
Total	22	—	26	1	49

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero 1988	23	26	49
Enero 1987	32	117	149
Enero 1986	100	53	129

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido puestas a disposición de un tribunal acusadas por autoridad no judicial de delitos de carácter terroristas

	Número de privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes	49	19	3
En el curso del año	49	19	3

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes	48
2.2 Casos denunciados en el año	48

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1 Casos denunciados en el mes	1
3.2 Casos denunciados en el año	1

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	1	1
Con resultado de daños en bienes materiales	1	1
Total	2	2

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	—	—	—	—	—	—
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles)	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de FF.AA. y policiales	1	—	1	1	—	1
7. Otras muertes	4	—	4	4	—	4
Total	5	—	5	5	—	5

5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero 1988	—	—	—	—	—	—	5	—	5	5	—	5
Enero 1987	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Enero 1986	—	—	—	—	1	1	1	—	1	1	1	2

5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes	1
Ocurridas en el curso del año	1

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
211	471	682

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

- 7.1 Decretadas en el mes —
- 7.2 Decretadas en el curso del año. —

8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) —

**9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) —**

RESUMEN ESTADISTICO

(AL 29 DE FEBRERO DE 1988)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos	33
Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	51
Secuestros	4
Total de personas privadas de libertad en Santiago	88

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
San Felipe	1
Valparaíso	5
Curicó	1
Lota	9
Total de arrestos	16

Arrestos en allanamientos a poblaciones	—
Total de arrestos en allanamientos a poblaciones.	—

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
San Antonio	44
Curicó	6
Concepción	2
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas.	52

Secuestros	—
Total de secuestros	—

Total de personas privadas de libertad en provincias	68
---	-----------

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país	156
--	------------

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año:

	Arrestos	Arrestos en allanamientos a poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	51	—	68	5	124
Provincias.....	20	—	61	—	81
Total.....	71	—	129	5	205

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero-febrero 1988.....	76	129	205
Enero-febrero 1987.....	73	399	472
Enero-febrero 1986.....	168	110	278

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido puestas a disposición de un tribunal acusadas por autoridad no judicial de delitos de carácter terroristas

	Número de privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes.....	156	9	—
En el curso del año.....	205	28	3

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

- 2.1 Casos denunciados en el mes..... 57
 2.2 Casos denunciados en el año..... 105

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

- 3.1 Casos denunciados en el mes..... 6
 3.2 Casos denunciados en el año..... 7

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	1	2
Con resultado de daños en bienes materiales...	3	4
Total	4	6

5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	—	—	—	—	—	—
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamien- tos" (sólo civiles)	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de FF.AA. y policiales	—	—	—	1	—	1
7. Otras muertes	3	—	3	7	—	7
Total	3	—	3	8	—	8

5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-febrero 1988.	—	—	—	—	—	—	8	—	8	8	—	8
Enero-febrero 1987.	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	1
Enero-febrero 1986.	—	—	—	—	1	1	3	—	3	3	1	4

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes 2
Ocurridas en el curso del año 3

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
211	471	682

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1 Decretadas en el mes —
7.2 Decretadas en el curso del año —

8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 282

**9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) 103**

EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES

(enero y febrero)

I. Procesos instruidos por el fiscal Torres

A. Seguimiento del proceso que investiga internación ilegal de armas

Durante los meses de enero y febrero se registró una actividad bastante intensa en la tramitación de la causa rol 1797-86, que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc, a raíz de la internación ilegal de armas en la zona norte del país. Esta actividad se tradujo, por una parte, en la dictación de varias órdenes de detención y nuevas encargatorias de reo, a lo cual se agregó el desplazamiento del fiscal Torres a la VIII y IV Regiones con el objetivo de practicar diligencias. Por otra parte, el FPMR difundió un comunicado dando a conocer que los reos evadidos de la Cárcel de Valparaíso en el mes de agosto, se encuentran fuera de Chile desempeñando "nuevas tareas", reavivándose la polémica entre los hipotéticos responsables de la fuga.

Nuevas detenciones

El 12 de enero la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA) de la Policía de Investigaciones detuvo en sus domicilios, ubicados en la comuna de San Bernardo de la ciudad de Santiago, a Raúl Enrique Infante Cornejo, 35 años de edad, chofer; Felix Olaf Niedbalsky Russac, 60, mecánico automotriz, padre del arqueólogo Eduardo Niedbalsky que se encuentra declarado reo en esta causa; y Orlando Alfredo Cerpa Gaete, 35, chofer, en virtud de una orden de aprehensión emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc. Ese mismo día los afectados fueron puestos a disposición del fiscal Torres Silva, quien ordenó su detención en libre plática en la Cárcel Pública de Santiago, prolongándose su arresto hasta el viernes 15, fecha en que fueron dejados en libertad incondicio-

nal por falta de méritos. La detención de estas personas se habría originado en el traslado de una camioneta que se encontraba con desperfectos, desde Los Vilos a Santiago para ser reparada, hecho ocurrido a mediados del año 1986 y que habría sido mencionado en sus declaraciones ante esta Fiscalía por el reo Eduardo Niedbalsky. Según lo indicado por el fiscal Torres, el vehículo reparado por estas personas habría sido empleado en el transporte de armas y, a pesar de que en un primer momento el juez castrense señaló a la prensa que uno de los detenidos "habría participado directamente a través de medios que habría proporcionado él mismo", las declaraciones prestadas posteriormente por los afectados confirmaron que su participación se limitó a la reparación de la camioneta, sin que existiera un conocimiento del objetivo para el cual sería utilizada.

El jueves 14 de enero agentes de Investigaciones detuvieron en la ciudad de Coquimbo a Luis Ernesto Roa Morales, bajo la acusación de haber realizado instalaciones de radio para una empresa pesquera que habría sido utilizada durante la internación de armas. Al igual que en el caso señalado anteriormente, el afectado —que se desempeña laboralmente como instalador eléctrico independiente— realizó las instalaciones sin tener conocimiento del uso que se le daría, de tal forma que al enterarse de la participación atribuida en el proceso a esta empresa pesquera, concurrió hasta la Gobernación Marítima con el objetivo de averiguar si debía declarar en la causa y se le respondió que ello no era necesario, por el conocimiento que las autoridades tenían de su labor. Después de permanecer detenido en el cuartel de Investigaciones de Coquimbo, el afectado fue trasladado a la

Cárcel de La Serena declarando el lunes 18 ante la Fiscalía Militar de esa ciudad, para ser enviado el martes 19 a Santiago y declarar el jueves 21 ante la Fiscalía Militar ad-hoc, quedando recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría) en calidad de incomunicado hasta el martes 26, fecha en que fue dejado en libertad incondicional en el "caso arsenales", pero se le remitió nuevamente como detenido a La Serena por registrar una orden de aprehensión pendiente en esa ciudad, por giro doloso de cheques.

Fiscal Torres viaja a Concepción

El 27 de enero se trasladó hasta la ciudad de Concepción el fiscal Torres Silva con el objetivo de continuar investigando personalmente el proceso por internación ilegal de armas, interrogar a algunas personas detenidas y ordenar nuevas diligencias en el terreno mismo. Durante el viaje, difundido profusamente por ciertos medios de prensa, el magistrado castrense emitió abundantes declaraciones en que daba a conocer sus impresiones acerca de la marcha de la investigación y los resultados que se esperan de ella. Entre otras cosas, manifestó que gran parte de las acciones del FPMR en el último tiempo han sido planificadas desde Concepción y algunos sectores aledaños, lugares en los cuales se encontrarían los "cerebros" de esta organización; según Torres, esto "ya se habría determinado" y el viaje a la VIII Región perseguía efectuar una completa investigación al respecto. En otro ámbito, el fiscal militar reafirmó su idea de que la cúpula del FPMR estaría constituida por un comando colegiado integrado por ocho jefes nacionales; emitió opiniones sobre el origen del financiamiento que tendría el FPMR, asegurando que opera con dinero que "en el frente interno, lo recibe a través de organismos de fachada, empresas, sociedades multinacionales y, desde luego, del Partido Comunista. Desde el exterior, ayuda cubana". También dio a conocer sus impresiones sobre el terrorismo, respecto del cual dijo que "se mantiene vivo y todo lo que pueda hacer por evitarlo, dentro de mi campo jurídico, estoy dispuesto a hacerlo".

En Concepción el fiscal Torres se reunió con el juez militar y vicecomandante de la Tercera División de Ejército, general Richard Quass, además de los titulares de las tres fiscalías militares con asiento en esa

ciudad. En cuanto a nuevas encargatorias de reo, interrogó a cinco personas que se encontraban ya encargadas reo por la 1a. Fiscalía Militar de Concepción, disponiendo su posterior traslado a Santiago como inculcados en el "caso atentado" para, finalmente, dictar auto de procesamiento contra dos de ellos en el "caso arsenales", uno en el "caso atentado" y remitir a los otros dos a Concepción, según lo dispuesto en el auto de reo original. Los afectados por estas irregularidades y arbitrarias medidas son Javier Fernando Vargas Velásquez, Hernán Antonio Jorquera Arriagada, Nelson Alfredo Alarcón Pulido, Silvia del Carmen Toro Pino, esposa del dirigente sindical de Huachipato y ex regidor de Concepción, Julio Campos; y Edgardo Antonio Rojas Toro, sobrino de la anterior, quienes fueron detenidos el 14 de diciembre de 1987 por agentes de la CNI y encargados reos a fines de ese mes por el titular de la 1a. Fiscalía Militar, Bruno Caprile, como infractores del artículo 8vo. de la Ley de Control de Armas y Explosivos, quedando recluidos en la Cárcel Pública local (ver informe mensual, diciembre de 1987).

Después de su regreso a Santiago, el fiscal Torres ordenó el traslado de los reos a esta ciudad con fecha 2 de febrero para determinar su responsabilidad en el "caso atentado", manteniéndolos incomunicados hasta el día 7 del mismo mes, después de lo cual quedaron sin cargos, pero el lunes 8 fueron incomunicados nuevamente y el martes 9 volvieron a declarar ante el fiscal militar ad-hoc, esta vez por la responsabilidad que les pudiera caber en el "caso arsenales", prorrogándose su incomunicación y, en definitiva, encargando reo el 13 de febrero a Silvia Toro Pino y Edgardo Rojas Toro como infractores del artículo 8vo. de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos. A pesar de que los familiares de estas dos personas habían interpuesto un recurso de amparo el 5 de febrero ante la Corte Marcial, impugnando la medida de traslado, la presentación fue desestimada y los afectados permanecieron incomunicados hasta el 25 de febrero, aproximadamente, registrándose una gravísima situación en el caso de Edgardo Rojas Toro, quien durante más de veinte días debió sufrir la aplicación —en forma arbitraria e ilegal— de una medida extraordinaria de seguridad que el Código de Procedimiento Penal contempla para casos taxativamente determinados. Efectivamente, durante todo este lapso el

afectado permaneció aislado en la enfermería de la Cárcel Pública, manteniéndosele engrillado y encadenado durante 16 horas diarias a su cama, obligándolo con esto a permanecer acostado todos los días desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la mañana del día siguiente, imposibilitándole todo movimiento y provocándole serias molestias físicas y deterioro psicológico. La abogada defensora del reo recurrió de amparo ante la Corte Marcial para que se pusiera fin a esta medida adoptada en forma ilegal, ya que los grilletes o prisiones, como los denomina la ley, son una forma de castigo que debe ser expresamente ordenada por el juez de la causa; al respecto, el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal señala que "no se pondrán prisiones al detenido o preso ni se adoptará contra él ninguna otra medida extraordinaria de seguridad, sino en los casos de desobediencia, violencia o rebelión, o cuando esta medida parezca necesaria para la seguridad de los demás detenidos o para evitar el suicidio o la evasión intentados de alguna manera, o si, versando el proceso sobre delito que merezca pena de muerte, el juez lo estimare conveniente para asegurar la persona del reo". En ningún momento el afectado se encontró en alguno de los casos descritos, además de lo cual la Fiscalía que lo procesa dice no haber ordenado el engrillamiento, de tal forma que, en la práctica, ninguna autoridad se hace responsable de este castigo tan drástico.

La abogada defensora denunció también el carácter vejatorio de la medida, que se traduce en el hecho de que "el reo se siente privado de sus más mínimos derechos como ser humano, tratado como un animal. Ni siquiera es la situación de la incomunicación, en la que el reo puede moverse dentro de su celda. Si a esto se suma el hecho de que está aislado, sin contacto con nadie, se podrá comprender por qué —pese a que se le autorizó la lectura— no puede leer: No tiene capacidad para concentrarse". La Corte Marcial acogió a tramitación el amparo y solicitó informes en un plazo de 48 horas a Gendarmería y al fiscal Torres, para que indicaran las razones que habrían justificado la aplicación de la medida. Cabe destacar que la engorrosa y lenta tramitación administrativa de la propia Corte Marcial, significó que sólo 72 horas después de tomada la decisión se despachara el oficio pidiendo la información. En definitiva, el castigo fue levantado al reo antes de que

se completara la tramitación del recurso. Tanto Edgardo Rojas Toro como Silvia Toro Pino permanecen reclusos, el primero en la Cárcel Pública y la segunda en el Anexo Cárcel Femenino, como reos en el "caso arsenales".

En cuanto a la situación de Javier Vargas Velásquez y Hernán Jorquera Arriagada, el 13 de febrero quedaron sin cargos y en libre plática, siendo remitidos posteriormente a Concepción donde, como ya se dijo, se encuentran encargados reo por la Fiscalía Militar de esa ciudad. Por último, Nelson Alfredo Alarcón Pulido fue declarado reo en el "caso atentado".

El 30 de enero el fiscal Torres regresó a Santiago, declarando a diversos medios de prensa que el viaje había resultado "muy provechoso" y que no pensaba cerrar el "caso arsenales" y que había ordenado la realización de una serie de diligencias entre Concepción y Chillán, debido a hallazgos de armas en esa zona y en Temuco, pero sin especificar los lugares concretos.

Fiscal Torres viaja a La Serena

El 4 de febrero el fiscal militar ad-hoc viajó a la ciudad de La Serena, ubicada en la IV Región del país, para practicar una serie de diligencias e interrogar a cuatro personas detenidas a fines del mes de enero. Al igual que en su viaje anterior, el magistrado castrense formuló abundantes declaraciones, señalando que "la acción terrorista se ha centrado en regiones, según lo revelan estas últimas aprehensiones. Esto revela que las actividades subversivas, que conforman un todo, se han alejado un tanto de Santiago". Respecto a los nuevos detenidos, indicó que "son gente muy importante, en relación a una zona que es crítica. Lo fue hasta hace dos años y lo sigue siendo ahora"; agregando que "estas cuatro personas detenidas en La Serena están directamente relacionadas con la internación de armas al país". Consultado acerca de lo descubierto en La Serena por los servicios de seguridad, informó que "se han encontrado antecedentes que dicen relación con un barretín que es el más grande encontrado en el (sector de) Arbol de Marañón". Aludiendo directamente a Nelson Alfredo Alarcón Pulido, afirmó que "el hombre enlace entre Concepción y Santiago es el mismo que es enlace entre Santiago y Carrizal, y es el mismo que es enlace entre Concepción y Temuco. Esta es una sola cadena que se está detectando,

cada vez con mayor precisión". Ahondando más en el tema, Torres señaló que era efectivo que existía toda una relación, ya que "el gran provocador de elementos explosivos es la zona norte, la zona de Concepción también. Ahí se trabaja mucho con elementos explosivos. Es ahí donde hay una mayor recolección y llevada a Valparaíso, Santiago y a otras regiones... A la larga, están todos relacionados. La jefatura nacional, por ese mismo nombre, es la que maneja". También ratificó que "nosotros sabemos, tal como lo dije hace seis meses, que hay un tercer desembarco que está latente, se busca activamente. Las fuerzas de seguridad están permanentemente en la III y IV Regiones y, precisamente, gracias a esa labor permanente, es que ha sido posible detener ahora a estas cuatro personas... Pero tenernos un tercer desembarco no ubicado, hecho en la misma época. De estar, son obviamente superiores a las doce toneladas".

Las cuatro personas aludidas por el fiscal ad-hoc en sus declaraciones fueron detenidas por agentes de la Central Nacional de Informaciones el 29 de enero, bajo la acusación de estar involucradas en la construcción de depósitos subterráneos de armas, adquisición de explosivos y su posterior traslado y distribución en Santiago. Se trata de Luis Eduardo Vega González, Luisa Alejandra Fuentes Véliz, Jorge Fernando González Véliz y Andrés Antonio Rodríguez Rojas, quienes fueron aprehendidos en La Serena y sindicados por las autoridades locales como militantes del FPMR. La detención fue practicada en virtud del decreto exento N° 6342 del Ministerio del Interior, según se indicó en un comunicado oficial de la Oficina de Relaciones Públicas de la Intendencia de la IV Región, agregándose también en este documento que los afectados permanecieron en dependencias de la Policía de Investigaciones hasta el 2 de febrero, fecha en que fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar de La Serena, que los encargó reos como infractores de la Ley de Control de Armas y Explosivos; con excepción de Andrés Rodríguez Rojas que quedó en libertad incondicional por falta de méritos el martes 9 de este mes, luego de que el fiscal Torres se constituyera en la localidad de Incahuasi para inspeccionar un supuesto "barretín" ubicado en el kilómetro 565 de la ruta 5 Norte, a 5 kilómetros del límite entre la III y IV Regiones, en cuya construcción —según se

indicó en un principio— habría participado Rodríguez Rojas. Después de interrogar al inculcado en el lugar y ratificar la existencia del presunto "barretín", el juez castrense decidió concederle la libertad en los términos descritos.

Aparte de lo señalado por la Intendencia Regional en su comunicado oficial, hay que tener en consideración que la detención de estas personas ocurrió el 29 de enero, pero su paradero sólo se conoció un día después de que fueron llevadas a la Fiscalía Militar de La Serena, es decir, el 3 de febrero. Antes de esta fecha no existe certeza, más allá de lo establecido en su comunicado por la Intendencia, del lugar donde permanecieron reclusos los afectados, quienes, en todo caso, estuvieron incomunicados hasta el miércoles 10. Según dio a conocer Enrique Valenzuela Ossa, fiscal militar de esta ciudad, a lo largo de este período los detenidos permanecieron incomunicados a la espera de ser interrogados por el fiscal Torres, a cuya disposición fueron puestos en cuanto arribó a La Serena.

Como resultado de las gestiones practicadas por Torres en relación con los detenidos, se desvirtuaron las abundantes informaciones de prensa que, en un primer momento, sindicaban como la principal inculpada a Luisa Fuentes Véliz (a quien describían como "la encargada de trasladar los explosivos desde La Serena a Santiago"), ya que el fiscal militar ad-hoc sólo pidió que fuera puesto a su disposición en el "caso arsenales" el reo Luis Vega González, quien fue enviado a Santiago el 14 de febrero para declarar en la mencionada causa. Para estos efectos, el afectado quedó recluso en la ex Penitenciaría bajo régimen de incomunicación, recibiendo en el intertanto la visita de funcionarios de la Cruz Roja Internacional, para comprobar denuncias de sus familiares acerca de su estado de salud. El jueves 18 se le alzó la incomunicación y fue devuelto a La Serena, donde está siendo procesado junto a las otras dos personas encargadas reos.

Al finalizar sus gestiones en el norte del país, el fiscal Torres calificó el resultado de las mismas como "positivo" y expresó su convicción de que el FPMR se encuentra en una situación "disminuida", ya que "hay mucha gente detenida y hay una cantidad importante de personas respecto de las cuales se han dictado órdenes de detención que, obviamente, es gente que no aparece. Estas podrían sumarse, con toda tranquili-

dad, a personas desaparecidas, las cuales son cientos. Y lo comprobamos porque hay órdenes de detención que están desde hace seis meses o un año. Son intensamente buscados y no aparecen, son personas que están realmente desaparecidas”.

Comunicado público del FPMR

El 13 de enero el FPMR difundió un comunicado público firmado por su vocero Jorge Salas, dando a conocer que Sergio Buschmann se encontraría fuera de Chile desempeñando “nuevas tareas” encomendadas por la dirección de la organización. Según el boletín entregado por el FPMR, la fuga de Buschmann y los otros tres reos procesados por el fiscal Torres se habría producido el 12 de agosto del año pasado y en ella habría actuado el comando “Julio Guerra”. El conjunto de maniobras que posibilitaron la evasión de Sergio Buschmann, Marcial Moraga Contreras, Gabriel Espinoza Silva y Ricardo Muñoz Ugarte recibiría la denominación de “Operación Laura”, según se informó. El texto del comunicado señala que “por decisión de la Dirección General del FPMR, el combatiente rodriguista Sergio Buschmann pasó a desempeñar nuevas tareas, ahora en el exterior. Para lo cual salió del país en el presente mes, culminando así exitosamente una nueva etapa de esta operación”. Al respecto, hay que recordar que hace un tiempo el diario El Siglo —órgano oficial del Partido Comunista— publicó una entrevista a Buschmann en que éste aseveraba que se encontraba en el país, diciendo que “nunca he salido de él... En función de mi actividad he pasado, incluso, por delante del edificio de las fiscalías militares y de la Cárcel de Valparaíso”. En la parte final del comunicado, se indica que “desde el mismo día de su fuga los cuatro combatientes se integraron activamente a la lucha en distintas unidades del FPMR, desempeñando en este tiempo valiosas e importantes misiones”.

En respuesta a esta información el comisario Carlos Zurita, jefe subrogante de Relaciones Públicas de la Policía de Investigaciones declaró que “el FMR puede decir que lo sacaron por intermedio de la ‘Operación Laura’ o en cualquier otra forma, pues siendo una organización clandestina sus movimientos no pueden ser siempre controlados. Lo cierto es que no existe ningún antecedente serio de que Buschmann esté fuera del país. No nos consta que pueda

haber salido”. El comisario agregó que “esto podría ser una maniobra de la organización extremista del FMR para que la policía deje de buscar, lo que lógicamente no va a suceder, por cuanto se seguirá buscando a los fugados hasta encontrarlos y ponerlos a disposición del tribunal”.

En cuanto al estado del proceso seguido en contra de una serie de funcionarios de Gendarmería por la responsabilidad que les pudiera haber cabido en la fuga, la Corte de Apelaciones de Valparaíso tuvo su primera intervención en el proceso a raíz de un informe emitido por el fiscal de ese tribunal, luego de que la ministra en visita Margarita Osnovikoff no acogiera la petición del abogado Sergio Arce para absolver y sobreseer a su patrocinado, el mayor de Gendarmería Mario Mendoza, quien estaba a cargo del penal en el momento de la evasión. En este proceso también se encuentran declarados reos otros ocho gendarmes, bajo el régimen de libertad provisional, según han informado diversos medios de prensa, en tanto que otros dieciséis funcionarios se encuentran suspendidos de sus funciones y percibiendo remuneración más baja, mientras se dicta sentencia definitiva. Durante el mes de febrero el expediente volvió de la Corte de Apelaciones al tribunal de primera instancia y la ministra Margarita Osnovikoff procedió a cerrar el sumario, dictando auto acusatorio en contra de los ocho gendarmes encargados reos, por el delito de “descuido culpable” establecido en el artículo 302 del Código Penal, que fija la pena aplicable a los guardianes que tengan una responsabilidad distinta a la connivencia en los casos de evasión de reos. Una vez cerrado el sumario, los abogados defensores comenzaron a conocer el mismo, disponiendo de un plazo de seis días para contestar la acusación. En opinión de uno de los abogados defensores, destaca el hecho de que en el sumario instruido por la ministra Osnovikoff —que consta de cerca de mil fojas— y de las declaraciones que allí existen, “se puede colegir con mucha claridad que la fuga de los reos ocurrió el día 13 de agosto de 1987, a las 3.30 horas”, lo que entraría en contradicción con lo establecido en el sumario administrativo efectuado por Gendarmería (sustanciado por el fiscal Norman Benet), que concluyó que la evasión se produjo el 12 de agosto.

Por otra parte, a raíz de las últimas diligencias sustanciadas en esta causa se produjo una polémica pública entre el director

nacional de Gendarmería, Hernán Novoa, y el fiscal militar ad-hoc, Fernando Torres Silva. El primero hizo declaraciones a diversos medios de comunicación dando a conocer que, tanto en el sumario administrativo como en el judicial, había quedado "absolutamente descartada la participación de funcionarios (de Gendarmería) en la fuga de los cuatro reos, determinándose en cambio, negligencia culpable de parte de los gendarmes involucrados"; también señaló que la investigación había podido determinar que la evasión se produjo 24 horas antes de lo que se informó en un principio, lo que permitiría individualizar a los responsables y determinar los lugares específicos por donde se verificó la fuga, hecho que —según Novoa— reuniría una serie de factores que atenuaría la responsabilidad de los inculcados, ya que "las condiciones climáticas del día de la fuga, que impidieron que algunos gendarmes pudieran llegar al penal porque estaban los caminos cortados, y la carencia dramática de funcionarios de que adolece Gendarmería, son factores que explican la negligencia del personal". Además, Novoa confirmó que "yo le hice presente al fiscal militar ad-hoc que no se procediera al traslado de presos a Valparaíso; se conversó sobre las condiciones de seguridad y yo informé que no era conveniente el traslado". Por su parte, el fiscal Torres respondió estas aseveraciones diciendo que era "inexacto que Gendarmería le hubiese advertido que no enviara reos a Valparaíso, para evitar así una probable fuga"; añadió que "no es función de un servicio público advertirle ni a un fiscal ni a un juez. Gendarmería cumplió las instrucciones en la medida que estas órdenes sean dadas dentro de las normas legales que rigen la materia, y ese es el caso. A Gendarmería se le dio orden por parte de esta Fiscalía de separar a los reos de un mismo proceso"; ante lo cual —prosiguió Torres— "Gendarmería presentó el hecho de que dentro de las instalaciones de Santiago eso no era posible. Concretamente entonces se autorizó a Gendarmería para que actuara en esos términos, esto es, separar reos de un mismo proceso entre lugares que van desde La Serena a San Fernando. Gendarmería entonces resolvió a qué lugares los enviaba, qué reos enviaba y qué reos quedaban en Santiago". Al ser consultado si en algún momento Gendarmería le planteó la inconveniencia de enviar reclusos a Valparaíso, el fiscal Torres respondió: "En abso-

luto, en absoluto".

El 20 de enero el director nacional de Gendarmería, Hernán Novoa Carvajal, entregó un comunicado oficial a los medios de prensa precisando que "es inexacto" que él haya "advertido" al fiscal militar ad-hoc, del riesgo que implicaba el traslado de determinados reos a Valparaíso o a otras regiones del país. En la nota, la autoridad carcelaria indicó que el fiscal Torres ordenó a Gendarmería, "en uso de las facultades que le confiere el artículo 292 del Código de Procedimiento Penal", que ciertos reos no podían tener contacto entre sí.

Dirigente socialista citado a declarar

El 14 de enero fue citado a declarar en el "caso arsenales" el dirigente socialista Germán Correa, quien anteriormente había estado detenido junto a otros dirigentes políticos en el año 1986, en virtud de las facultades del Estado de Sitio dictado luego del atentado al general Pinochet. Esta es la primera vez que Correa es citado a declarar en este proceso, después de lo cual quedó en libertad incondicional.

Traslado de reo

El 8 de febrero fue trasladado a Santiago para declarar en el "caso arsenales" Juan Antonio Paineicura Antinao, quien fue detenido por agentes de la CNI el 16 de diciembre de 1987 en la ciudad de Temuco. En la ocasión, la Intendencia Regional difundió un comunicado acusando al afectado de ser el jefe de la estructura local del FPMR y de estar involucrado en atentados a torres de alta tensión. La Fiscalía Militar de Temuco encargó reo a Paineicura Antinao y a otras dos personas el 24 de diciembre pasado, por infracción a la Ley de Control de Armas (ver Informe Mensual de diciembre de 1987, capítulo "Arrestos en Provincias"). Según dio a conocer el fiscal militar de Temuco, Rodolfo Kaufhold, el traslado practicado en el mes de febrero fue solicitado por el fiscal Torres, con el objetivo de "establecer la relación de los fusiles encontrados en Temuco en poder de Paineicura por los servicios policiales" (el reo está acusado por la Intendencia de la IX Región de mantener en su poder una casa de seguridad, cinco fusiles M-16, tiros, explosivo plástico y otros elementos por el estilo). Una vez interrogado en Santiago, el afectado fue dejado sin cargos el sábado 13 y devuelto a Temuco el martes 16, para

seguir siendo procesado por la Fiscalía Militar de esa ciudad.

Corte Suprema confirmó rechazo de queja contra fiscal Torres

El 28 de enero la Primera Sala de la Corte Suprema, en fallo dividido de cuatro votos contra dos, confirmó una resolución anterior de la Corte Marcial por la que se rechazó un recurso de queja interpuesto por la defensa de Mariano Jara Leopold, en contra del fiscal Torres Silva. El afectado se encuentra sometido a proceso en el "caso arsenales", como supuesto infractor del artículo 8vo. de la Ley de Control de Armas y Explosivos. El recurso de queja presentado en contra del fiscal Torres se originó en una resolución de éste que no dio lugar a una petición de la defensa para que se revocara el auto de reo y, en subsidio, se concediera la libertad provisional bajo fianza. Al ser rechazado el recurso por la Corte Marcial, se apeló ante la Suprema, la que con los votos de mayoría de los ministros Víctor Manuel Rivas del Canto y Emilio Ulloa, a los que se sumaron el abogado integrante Raúl Rencoret y el auditor general del Ejército, Eduardo Avello, confirmó la decisión anterior. Por acoger el recurso de apelación estuvieron el ministro Luis Maldonado y el abogado integrante Enrique Munita.

Mariano Jara fue detenido en noviembre de 1987, acusado de haber gestionado la compra de una parcela en la comuna de La Pintana para terceras personas. Posteriormente, en la citada parcela, se habría descubierto un "barretín". Los familiares de Mariano Jara argumentan que él no sabía el uso que se daría a la parcela y, por esa razón, aceptó ayudar a los compradores.

B. Seguimiento del proceso que investiga atentado a comitiva presidencial

En los meses de enero y febrero el trabajo realizado por la Fiscalía Militar ad-hoc en relación a la causa rol 1919-86 que investiga el atentado en contra de la comitiva del general Pinochet, se desarrolló conjuntamente con el de los otros casos sustanciados por este tribunal militar. Es así como en su viaje a la VIII Región, el fiscal Torres formuló declaraciones tendientes a reafirmar su idea de que todos los casos estarían entrelazados, ya que "la acción del Manuel Rodríguez es una sola; hay una

constante y las células generalmente están conectadas; es cosa de lograr ubicar cual es ese contacto". Agregó que después de efectuar varias visitas a terreno e interrogar a las cinco personas que se encontraban detenidas (ver primera parte de este informe), había podido constatar "la estrechísima relación de este grupo, detenido en diciembre pasado, con la gente que tengo procesada y aquella buscada en el proceso de arsenales de la zona norte, lo que nos llena de satisfacción". En tanto, el FPMR emitió una declaración a través de su vocero Jorge Salas, atribuyéndose cuatro atentados explosivos ocurridos en Concepción, Talcahuano, Lota y Chillán, entre las 22.30 horas del miércoles 27 y las 0.15 horas del jueves 28 de enero. En su llamado a un medio de comunicación, el portavoz dijo que el destacamento "Lautaro" de su organización "dio una calurosa recepción" al fiscal Torres, "con la instalación de cuatro artefactos explosivos en la zona"; añadió que seguirán haciéndole saber al fiscal que no goza de la simpatía del FPMR y que "cada vez nos estamos acercando más a él". Respecto a esto último, cabe mencionar que la bomba detonada en Concepción explotó a dos cuadras del hotel donde se alojaba el fiscal Torres, poco después de que éste ingresara al recinto, luego de interrogar a las personas detenidas y sindicadas como presuntas militantes de la organización extremista.

En el ámbito judicial, se rechazaron algunos recursos de queja y se confirmaron las encargatorias de reo que afectan a varias personas procesadas en esta causa.

Corte Marcial confirma encargatorias de reo

El 19 de enero la Corte Marcial confirmó el auto de reo que afecta a Liliana María Solís Soto y Luis Héctor Figueroa Gómez, quienes se encuentran reclusos en la cárcel de San Miguel y en la Cárcel Pública respectivamente. La primera de los afectados fue detenida el 24 de noviembre de 1987, cuando se presentó voluntariamente a declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc, por existir una orden de aprehensión en su contra. El 28 de noviembre del mismo año se le encargó reo como infractora del artículo 8vo. de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (este artículo sanciona a "los que sabiendo de los planes y actividades desarrolladas por otras personas para cometer alguno de los delitos contemplados en el artículo 1ro.,

omitieren informar sobre ellos oportunamente a la autoridad"; por su parte, el artículo 1ro. establece las acciones que esta Ley considera como "delito terrorista"). Posteriormente se le cambió la encargatoria de reo de Ley Antiterrorista a Ley de Control de Armas, procesándola por infracción al artículo 8vo. de este cuerpo legal. El 18 de diciembre de 1987 la defensa de Liliana Solís Soto presentó un recurso de queja ante la Corte Marcial, alegando que el fiscal militar ad-hoc habría cometido falta o abuso al dictar la resolución que cambió la encargatoria de reo de la afectada y denegó la libertad provisional en su favor. Con fecha 19 de enero de 1988 la Corte Marcial rechazó el referido recurso de queja, con el voto en contra de su presidente, don Enrique Paillás, quien estuvo por acoger la presentación y dejar sin efecto el auto de reo por no reunir éste los requisitos exigidos por el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, esto es, que se encuentre justificada la existencia del delito y que aparezcan presunciones fundadas de que el inculpado ha participado en su comisión, ya sea como autor cómplice o encubridor. El 20 de enero la defensa apeló de esta resolución ante la Corte Suprema y el 15 de febrero presentó un escrito fundamentando la apelación en la "certeza más absoluta de la inocencia de mi representada y en la injusticia que significa su mantención en la cárcel por un delito que no ha cometido y que necesariamente no ha podido comprobarse, ni podría acreditarse aún en las condiciones mínimas del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal. Hay, en consecuencia, una contumaz arbitrariedad que no ha podido pasar inadvertida al único ministro civil de la Corte Marcial, magistrado señor Paillás, quien categóricamente expresó su voto disidente en el sentido de acoger la queja y revocar el auto de reo, precisamente, por no reunirse los requisitos de la disposición citada". Esta última presentación aún no ha sido resuelta por el máximo tribunal.

En el caso de Luis Figueroa Gómez, quien fue detenido el 26 de junio de 1987 y se encuentra en la Cárcel Pública, encargado reo como infractor del artículo 1, números 1 y 2 de la Ley Antiterrorista, la Corte Marcial también confirmó su auto de reo. Al igual que en el caso anterior, la opinión de don Enrique Paillás fue distinta de la de los otros ministros.

El 26 de enero se produjo una situación

similar a las anteriores en el caso de Olga Miriam Bergholz Maguire, quien se encuentra recluida en el Anexo Cárcel Santo Domingo y encargada reo en el "caso atentado" como infractora del artículo 1 Nro. 11 de la Ley Antiterrorista, que sanciona a "los que se asociaren u organizaren y los que recibieren o impartieren instrucción o enseñanza con el objeto de cometer alguno de los delitos a que se refiere esta ley". El fallo de la Corte Marcial, por tres votos contra uno (el de Paillás, que estuvo por revocar el auto de reo por no reunir los requisitos del artículo 274 del C.P.P.), confirmó una resolución anterior del fiscal militar ad-hoc, dictada el 7 de enero que había denegado una petición de la defensa de la afectada, para dejar sin efecto la encargatoria de reo y, en subsidio, su modificación por alguna de las figuras delictivas establecidas en la Ley de Control de Armas. La Corte Marcial conoció el caso por la vía de un recurso de apelación presentado por la defensa de la reo.

Nueva encargatoria de reo

El 25 de enero fue encargado reo Nelson Alfredo Alarcón Pulido, 30 años de edad, estudiante memorista de la carrera de Ingeniería Civil Química en la Universidad de Concepción, como infractor del artículo 1 Nro. 11 de la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad. El afectado fue detenido por agentes de la CNI el 14 de diciembre de 1987 en la vía pública, en la localidad de Copiulemu ubicada a treinta kilómetros de la ciudad de Concepción. Como se dijo en la primera parte de este informe, referida al "caso arsenales", junto con Alarcón Pulido fueron arrestados Javier Vargas Velásquez y Hernán Jorquera Arriagada, a quienes se sumaron pocas horas después Silvia del Carmen Toro Pino y Edgardo Rojas Toro, que fueron aprehendidos en sus domicilios particulares. Todas estas personas fueron, primeramente, encargadas reos por la 1a. Fiscalía Militar de Concepción en la causa rol 585-87, como infractores de la Ley de Control de Armas, quedando recluidos en la Cárcel Pública de esa ciudad en calidad de incomunicados. En un comunicado oficial difundido por la Intendencia Regional al momento de la detención de los afectados, se calificó a Alarcón Pulido como "jefe regional" del FPMR; se indicó que éste y las otras dos personas arrestadas en la

via pública se aprestaban a volar una torre de alta tensión al momento de ser aprehendidas y, por último, se les vinculó a todos con un arsenal supuestamente encontrado en la casa de Silvia Toro Pino.

A diferencia de los otros afectados —que fueron mantenidos en Concepción hasta ser interrogados por el fiscal Torres, quien viajó al efecto— Alarcón Pulido fue trasladado a Santiago el 14 de enero para ser puesto a disposición de la 3a. Fiscalía Militar de esta ciudad, en la causa rol 950-87, que investiga la muerte de doce personas en presuntos enfrentamientos ocurrida en el mes de junio de 1987 y que se conoce como "Operación Albania"; en esa oportunidad la versión oficial de los hechos habló de que en uno de los supuestos enfrentamientos —el ocurrido en calle Varas Mena— una persona habría logrado huir del lugar, sin que existieran versiones de testigos sobre estos hechos. En relación a esto, hay que tener presente que en el comunicado oficial entregado por la Intendencia Regional al arrestar a Alarcón Pulido, se señaló a modo de antecedente que el afectado había sido "sorprendido junto a otros terroristas cuando asistía a una escuela de guerrilla urbana en la calle Varas Mena, en Santiago, el 16 de junio de 1987, oportunidad en la que logró evadirse disparando contra el personal de seguridad y policial con un fusil automático FAL, que posteriormente abandonó en las inmediaciones". En el mismo sentido se pronunció el fiscal Torres durante su viaje a la VIII Región, vinculando a Alarcón Pulido "al baleo ocurrido el 16 de junio del año pasado en Varas Mena y la internación de armas" en esta zona. El 18 de enero el afectado fue dejado en libertad incondicional en el proceso que investiga lo sucedido en calle Varas Mena, después de permanecer cuatro días incomunicado en la Cárcel Pública de Santiago, pero se le prorrogó la incomunicación y fue puesto a disposición del fiscal militar ad-hoc que investiga el "caso atentado", quien, después de interrogarlo, lo encargó reo en los términos descritos. A pesar de esto, el reo continuó incomunicado hasta el 9 de febrero, fecha en que fue dejado en libre plática pero bajo régimen de aislamiento lo que, en la práctica, significa mantener por la vía de los hechos un estado de cosas muy parecido al de la incomunicación. Respecto a esta última medida, hay que decir que ella se ha vuelto una práctica bastante recurrida por el fiscal Torres con sus reos y que, además

de adoptarse en forma arbitraria e ilegal, reviste el carácter de permanente, en oposición al carácter eminentemente transitorio que le asigna la ley procesal al régimen de incomunicación.

Citaciones a declarar

El 7 de enero concurrió a prestar declaración en el "caso atentado" René Gregorio Aucapán Aucapán, profesor básico, ex dirigente de la Asociación Gremial de Educadores de Chile (AGECH). Esta persona trabajó en el Colegio "Licanray" de propiedad de los padres de Marcela Leiva González, quien se encuentra declarada reo en esta causa y se encuentra actualmente en la Cárcel de San Miguel. El interrogatorio versó acerca de su trabajo en el colegio, sus relaciones con Marcela Leiva y sus actividades en la AGECH; también le mostraron fotografías de personas que no conoce. Después de declarar fue dejado en libertad. En esta misma ocasión, concurrió a declarar la profesora Leontina Arroyo Rojas en la misma causa, quedando también en libertad. Igual cosa sucedió al día siguiente con la religiosa Mariana del Carmen Díaz Díaz, quien también trabajó en el citado establecimiento educacional, de manera que fue citada por los mismos motivos que los anteriores, y con Luis Humberto Cuéllar Bernal, de profesión transportista, quienes también prestaron declaración y quedaron en libertad.

Reiteración de extradición de César Bunster

El 22 de febrero la embajada de Chile en España entregó a la Cancillería de ese país una nota en que reitera la petición de extradición de César Bunster Ariztía, a quien se indica en la investigación que lleva adelante el fiscal Torres como uno de los principales implicados en el atentado a la comitiva del general Pinochet, atribuyéndole la responsabilidad de haber arrendado la casa ubicada en el sector de La Obra, utilizada posteriormente como centro de operaciones por el comando del FPMR que perpetró el ataque.

Según informó el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en la comunicación que se hizo llegar al Ministerio de Asuntos Exteriores español "se reitera la procedencia de la petición de extradición del señor César Bunster Ariztía", a la vez que "se solicita la información oficial respecto de

la anunciada ausencia del requerido del territorio español". Hay que recordar que en septiembre de 1987 el gobierno español decidió rechazar la petición de extradición cursada a mediados de ese año, fundamentando su decisión en la posibilidad de que el inculpado fuera sentenciado a la pena máxima (que se encuentra abolida en la Constitución Política de España) y en el tribunal que juzgaría al acusado (Fiscalía Militar ad-hoc, dependiente del 2do. Juzgado Militar), ya que la ley fundamental española prohíbe los tribunales especiales establecidos con posterioridad al hecho que se juzga (ver Informe Mensual, septiembre de 1987). Luego de esto, el 6 de octubre de 1987 la Cancillería chilena reiteró por primera vez la solicitud de extradición, a lo que el Ministerio de Asuntos Exteriores respondió en el mes de diciembre de ese año que no existía constancia de que Bunster se encontrara en España, al mismo tiempo que detalló nuevamente las consideraciones de hecho y de Derecho en relación a este caso, que habían fundamentado la decisión del Consejo de Ministros español para no dar lugar a la petición (pena de muerte y tribunal especial).

Ante esta situación, el fiscal Torres —que fue quien solicitó que se extraditara a Bunster y a otras personas— declaró a la prensa que cuando "Chile pidió la extradición de César Bunster, éste se encontraba en España" y agregó que "eventualmente, en estos momentos, podría estar viajando fuera de ese país". La embajada de España en Santiago respondió a estas declaraciones a comienzos del mes de marzo de 1988, confirmando que no constaba que Bunster se hubiera encontrado en ese país cuando se hizo la petición respectiva.

C. Seguimiento del proceso que investiga el secuestro de coronel de Ejército

A lo largo del período que cubre este informe la actividad desarrollada por la Fiscalía Militar ad-hoc que investiga la causa rol 1510-87, por el secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, fue un poco menos intensa que en los casos anteriormente expuestos, sin perjuicio de lo cual se realizaron algunas diligencias de relativa importancia, como por ejemplo la reconstitución de escena que contó con la presencia del oficial afectado y de uno de los reos en el proceso. Por otro lado, con-

tinuó siendo grave la situación que afecta a la reo Karin Eitel, al mismo tiempo que uno de sus abogados defensores siguió siendo víctima de medidas de hostigamiento.

Reconstitución de escena

El 8 de enero el fiscal Torres realizó una inspección personal y una reconstitución parcial de escena en la casa de calle Cahuelmo Nro. 5999, en la población Dávila, comuna de San Miguel, donde se encontraría ubicado un "barretín" en el que el coronel Carreño habría sido mantenido cautivo durante quince días. La diligencia contó con la participación del militar y del reo Juan Carlos Cancino Acevedo, a quien se acusa de haber participado en el secuestro como conductor de uno de los vehículos en que fue trasladado el afectado. Al ser interrogado por la prensa acerca de si Carreño había reconocido a Juan Carlos Cancino, el juez castrense dijo que la diligencia no tenía por objetivo reconocer a Cancino, sino que "se trataba de reconocer lugares y situaciones específicas, y se ha logrado ya plenamente el objetivo"; también sostuvo que "hubo un reconocimiento de detalle, que sólo es factible recordar en la medida que se haya estado en un lugar determinado. Y el objetivo era ese. La gente empieza a recordar un poco cuando vuelve a los lugares en que ha estado anteriormente". Luego de finalizada la gestión judicial se permitió el acceso de los periodistas hasta el "barretín", el cual fue construido bajo uno de los dormitorios del inmueble y consistía en una pieza de un metro de largo por dos y medio de ancho, con una altura aproximada de un metro noventa centímetros, lo que le da una forma de iglú; para efectos de la vigilancia estaba dividido en dos por una reja de malla de alambre y se encontraba equipado con un respiradero; la construcción es de madera, cubierta por dentro con un plástico negro y el piso es de cemento. El fiscal militar lo calificó como "una obra de difícil descubrimiento", y añadió que gracias a que se contaba con antecedentes —cuya procedencia no explicó— se llegó a ella.

Ampliación de informes sobre video difundido por T.V. Nacional

Como una medida para mejor resolver, el Pleno de la Corte Suprema resolvió a comienzos del mes de enero, solicitar una ampliación de los informes entregados a ese

tribunal por el director de la Central Nacional de Informaciones, brigadier general Hugo Salas Wenzel, y por el fiscal militar Torres Silva, acerca de un video difundido por Televisión Nacional en el mes de diciembre en el cual aparece la reo Karin Eitel Villar confesando haber participado en el secuestro e inculpando a su abogado, José Galiano Haensch, al manifestar que éste se encontraba en conocimiento de sus presuntas comunicaciones como vocera del FPMR ante la familia del oficial secuestrado. En un escrito que el abogado Galiano presentó posteriormente ante la Fiscalía Militar ad-hoc, puntualizó que "nunca tuve antecedente alguno que me permitiera suponer que Karin Eitel perteneciera al llamado Frente y tampoco que hubiera hecho llamadas o cumplido encargos, en relación con el secuestro que se investiga en la causa".

Hay que tener presente que tanto el interrogatorio como la filmación exhibida por el Canal 7 (televisión estatal) fueron hechos por la CNI, lo que motivó que el Directorio Nacional del Colegio de Abogados, en conocimiento de las irregularidades cometidas al difundir declaraciones de la procesada y de otros hechos que constituyen graves entorpecimientos a la debida defensa, resolviera —de oficio— amparar al colegiado afectado y oficiar a la Corte Suprema para que adoptara las medidas tendientes a corregir esta situación (ver Seguimiento del secuestro de coronel de Ejército en Informe Mensual de diciembre de 1987). Para resolver sobre esta petición la Corte Suprema solicitó informes acerca de la materia a Canal 7 de T.V.; al juez militar de Santiago, brigadier general Jaime González Vergara; al director de la CNI y al fiscal militar ad-hoc que sustancia el proceso. De éstos, el máximo tribunal solicitó la ampliación de los informes referidos, la que le fue remitida a mediados de enero, quedando la Corte por resolver.

Citado a declarar padre de Karin Eitel

El 4 de enero concurrió a declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc el padre de Karin Eitel Villar, don Pablo Eitel, en relación al proceso que investiga la internación ilegal de armas al país. Pablo Eitel prestó declaración acompañado de su abogado, José Galiano, quien tiene también la defensa de Karin Eitel en el proceso por secuestro del coronel Carreño. Según informó la prensa,

en el interrogatorio, Pablo Eitel, fue largamente consultado sobre un antiguo arrendatario que habitó una parcela de su propiedad durante un lapso de tres meses, a partir de julio de 1986. El arrendatario, que se identificó ante el arrendador con el nombre de Tomás González, se interesó en la parcela luego de leer el respectivo aviso en la prensa. Pablo Eitel había resuelto arrendar este terreno poco después de fallecer su cónyuge y se presentó esta persona individualizada como Tomás González, quien procedió a cancelar el canon de tres meses por anticipado, con lo cual se firmó el respectivo contrato y se formalizó la operación. A principios de octubre de 1986 el arrendatario desapareció de la parcela, sin dejar rastros ni deudas. Por esa misma fecha, Pablo Eitel notó que era seguido y pudo comprobar, junto a su abogado, que se trataba de agentes de la CNI, ante lo cual Galiano envió una carta al entonces director de la CNI, general Humberto Gordon, haciéndole notar la irregularidad y ofreciendo concertar una entrevista que permitiera aclarar la situación. La reunión se verificó en el mismo mes de octubre y en ella Pablo Eitel fue interrogado por la CNI acerca de su ex arrendatario, quien, según los agentes, estaría involucrado en el ingreso clandestino de armas al país. Posteriormente, esta persona habría sido vinculada al alquiler de una casa de seguridad del FPMR y a esa razón se debería el reciente interrogatorio de Pablo Eitel.

Corte de Apelaciones acogió recurso de protección y reafirmó vigencia del "secreto bancario"

El 18 de enero la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección presentado en favor del abogado José Galiano y de su cónyuge, Lila Bustos Valdivia, disponiendo que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá abstenerse de entregar informes acerca de las cuentas bancarias de los recurrentes, con lo cual se reafirma el principio del "secreto bancario". En la ocasión, la Corte también acogió un recurso de protección (acumulado al interior) presentado en favor de los integrantes de la familia Eitel Villar y dispuso una medida similar con respecto a sus cuentas bancarias. El fallo de la Corte se originó en sendos recursos de protección presentados el 2 de diciembre de 1987 en contra de la Superin-

tendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en los cuales se solicitó a la Corte que declarara que dicho organismo debe abstenerse de informar a quien le requiere acerca de los datos pedidos por ella a los entes bancarios y financieras sujetos a su fiscalización. Estos datos habían sido pedidos por la Superintendencia mediante la carta-circular Nro. 118-98, del 17 de noviembre de 1987, con anterioridad a la cual este mismo organismo había distribuido la carta-circular Nro. 110-92 del 3 de noviembre del mismo año, en la cual se indicó a los gerentes de bancos y financieras que "el hecho de poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia que una determinada persona posee cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro depósito en una institución financiera, sin revelar otros antecedentes relativos a ella, tales como movimiento, monto, etc., no transgrede las normas sobre el secreto o reserva bancaria". A diferencia de lo anterior, los recursos de protección deducidos se fundamentaban "que el hecho de solicitar informes acerca de si una persona tiene cuenta corriente bancaria o de otra naturaleza en un banco o institución financiera, cuyo es el objeto de aquella carta-circular" infringe las normas sobre secreto bancario dispuestas en el artículo 1ro. de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; Código de Comercio, art. 20 de la Ley Gral. de Bancos y Estatuto Etico del Abogado; además de lo cual "consecuencialmente, priva, perturba o amenaza el normal, adecuado e íntegro ejercicio" de los derechos que el artículo 19 de la Constitución reconoce a todas las personas en sus números 4, 5, 21 y 24.

Particularmente en el caso del recurso interpuesto en favor del abogado Galiano y su cónyuge, se hizo presente que "el verdadero ahorro o depósito que ambas personas poseen y en particular dentro del foro, es exclusivamente su permanente y modesto capital personal y profesional, que significa su ejemplar desempeño técnico y humano desde hace largos años, en defensa de personas que por las más diversas causas, han sido encausadas en procesos iniciados directamente por la autoridad política y administrativa de la nación, o bien por el órgano jurisdiccional propio de la Justicia Militar, cual son los diversos fiscales militares del país, en especial aquella cuya jurisdicción corresponde a la ciudad de Santiago. Con todo y al tenor de las personas cuya investigación bancaria y financiera se solicita, fácil

es comprobar SSI., que el señor José Galiano Haensch y su cónyuge Lila Bustos Valdivia, pretenden actualmente ser investigados en razón de la defensa que el destacado profesional desarrolla en favor de la señorita Karin Alicia Eitel Villar, cuyo proceso es de público conocimiento". Más adelante, se agrega en el recurso que "cuando una persona cualquiera, independiente de su calidad, oficio o profesión, suscribe un contrato sobre cuenta corriente o de otra naturaleza con un Banco o Institución Financiera, está ejecutando un acto de aquellos que el artículo 3 del Código de Comercio califica como 'acto de comercio'. En la especie, el señor José Galiano celebró en su oportunidad el contrato de cuenta corriente mercantil. No así la señora Lila Bustos, quien no posee relación contractual alguna con entidad bancaria o financiera. Así desarrollados los hechos, al instante que el señor Galiano convino la celebración del contrato, quedó por el solo imperio de la ley, protegido por las normas de general aplicación de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que al reconocerle desde ya un conjunto de derechos, entre otros el que nos ocupa en la especie, cual es el denominado 'secreto bancario' (Art. 1ro. inciso segundo), le impone otro conjunto de obligaciones". Más aún, dice la presentación, si esto es así cuando se trata de un particular cualquiera, cuando el cuentacorrentista es un abogado "la figura del llamado secreto bancario adquiere probablemente otras dimensiones, las que nacen de la calidad técnica o profesional del cuentacorrentista", quien además está "amparado por un conjunto de normas distintas a la propia Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques que le protegen su actuar profesional".

Para resolver sobre el fondo de los recursos deducidos, la Corte solicitó informe a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el que fue presentado con fecha 17 de diciembre y en él se deja constancia de que "esta Superintendencia requirió a las instituciones financieras para que, en el plazo de diez días hábiles bancarios, le informen si las personas que en ella se individualizan (algunos de ellos recurrentes en esta causa), mantienen cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores en las respectivas entidades". A continuación, explica el informe que ello se originó a raíz del "Oficio Nro. 226, de fecha 11 de noviembre de 1987, emanado

del Segundo Juzgado Militar de Santiago, Fiscalía Militar ad-hoc (en que) el fiscal militar ad-hoc Carlos Donoso B., solicitó a esta Superintendencia que le remitiera a la brevedad posible 'todos los antecedentes relativos a cuentas de ahorro, a plazo, corrientes, cuotas en fondos mutuos, y en general de todo depósito o cuenta bancaria cuyo titular sea alguna de las personas que se individualizan en lista anexa, que obre en poder de esa Superintendencia'. Frente a tal requerimiento, esta Superintendencia envió a las instituciones financieras la Carta Circular Nro. 118-98, en la que inequívocamente les solicita que le informen exclusivamente si las personas que individualiza mantienen los tipos de depósito que ella señala". En seguida, indica la Superintendencia que ella "ha podido requerir siempre esta información a las instituciones fiscalizadas en uso de la facultad que le otorga el artículo 12 del D.L. Nro. 1.097, de 1975, que contiene la Ley Orgánica de este organismo. Esta Superintendencia, por lo demás se encuentra obligada a cumplir con los requerimientos judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales, bajo sanción de incurrir en el delito sancionado en el artículo 253 del Código Penal", a lo cual se agrega el hecho de que —según los recurridos— no se entrega a los Tribunales "ninguna información que la ley califica como secreta, esto es, el monto y otros antecedentes de los respectivos depósitos o captaciones, la tasa de interés a que están afectos, el movimiento de la cuenta corriente o el de la cuenta de ahorro en su caso, etc.". Con respecto al alcance de las normas que establecen el secreto y reserva bancarios, éste se encuentra regulado por el artículo 1ro. de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que establece que el movimiento de la cuenta corriente y sus saldos están sometidos a estricta reserva, salvo para el cuenta-correntista o para quien éste faculte expresamente. A esta disposición se sumó la Ley Nro. 18.576, de 27 de noviembre de 1986, que introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Bancos y, entre ellas, le agregó un artículo 20 que, en su primera parte, dispone más o menos lo mismo que la norma recientemente descrita, pero en su inciso final —según la Superintendencia— "faculta a la justicia ordinaria y a la militar, en las causas que estuvieren conociendo,

para que puedan ordenar la remisión de aquellos antecedentes relativos a operaciones específicas que tengan relación directa con el proceso, sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza que hayan efectuado quienes tengan el carácter de parte, inculpado o reo en esas causas u ordenar su examen, si fuere necesario. Finalmente, señala en su informe la Superintendencia, "suele ocurrir en la gran mayoría de los casos que el juez competente no tiene conocimiento si la persona posee o no cuenta corriente o depósitos en el sistema financiero, lo que resulta previo aclarar para los fines del respectivo proceso" y concluye que "de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que la Carta Circular impugnada por los recurrentes, no infringe de modo alguno los artículos 1ro. de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y 20 de la Ley General de Bancos, puesto que se limita a solicitar una información que no tiene el carácter de secreta o reservada".

Entre los considerandos del fallo de la Corte de Apelaciones, que acogió el recurso de protección, se deja en claro que "no existe en el Decreto Ley Nro. 1.097, de 1975, en el que se contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, disposición alguna que permita a ese organismo acceder a requerimientos de la naturaleza del formulado en el antedicho oficio Nro. 226, ni siquiera en sus términos limitados como lo hizo en sus tantas veces mencionada carta-circular". A continuación, se indica que el "secreto bancario" y la "reserva" estatuidos en los incisos primero y segundo del artículo 20 de la Ley General de Bancos "no pueden entenderse derogados o limitados por resoluciones o instrucciones de especie alguna, y sólo pueden renunciarse por quienes hayan celebrado con un banco o institución financiera alguna de las operaciones que en ellos se indican, en cuyo favor han sido establecidos". A mayor abundamiento, dice la resolución que si bien la carta circular tuvo su origen en un requerimiento del Segundo Juzgado Militar, "en éste no se indican específicamente las operaciones a que se refieren los datos solicitados, ni se explican de modo alguno las relaciones que existen entre ellas y el proceso, ni el carácter que invisten en la causa las personas que en él se individualizan, requisitos exigidos en el inciso cuarto del ya mencionado artículo 20 para que a un tribunal ordinario

o militar puedan dársele a conocer esos datos”.

Por tanto, dice el fallo, resulta que al enviar la carta-circular la Superintendencia “actuó sin facultad legal que la autorizara para proceder de aquel modo e infringiendo, además, lo que dispone el artículo 20 de la Ley General de Bancos en sus incisos primero, segundo y cuarto, circunstancias que permiten calificar esa carta-circular como un acto ilegal y, por lo tanto, carente de toda eficacia jurídica”. Más aún, esta misma carta-circular “amenaza el legítimo ejercicio del derecho que el artículo 19, número 5to., de la Constitución Política de la República reconoce a todas las personas, consistente en la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, carácter que tienen los documentos que dan cuenta o dicen relación con operaciones bancarias”.

Vistas estas consideraciones, la Corte resolvió acoger los recursos de protección interpuestos en favor de José Galiano Haensch y Lila Bustos Valdivia; y en favor de Pablo Eitel Zapfe, Rosa Eitel Villar, María Eitel Villar, Cristián Eitel Villar, Eliana Corona Romo, Luis Georgudis Torres, María Torres Gallardo y Luis Georgudis Moya, disponiéndose que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras “deberá abstenerse de informar al II Juzgado Militar acerca de los antecedentes relativos a dichas personas que este tribunal le solicitara en la causa Nro. 1510-87”. El fallo fue pronunciado por la unanimidad de los ministros de la Octava Sala: Marta Ossa, Violeta Guzmán y Alberto Echavarría.

Comentando la resolución, el abogado jefe del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, Alejandro González, señaló que ella confirmó un principio jurídico que ya nadie discute y a la vez “confirma lo que ha sido la doctrina jurídica tradicional en materia del secreto bancario, no sólo en Chile, sino que la doctrina universal en esta materia. Nosotros hemos sustentado la misma tesis. También en su oportunidad el mismo tribunal respecto del cual ahora se ha acogido este recurso, intentó obtener el tipo de informaciones respecto a movimientos financieros o bancarios de la Vicaría de la Solidaridad. No fue necesario en esa oportunidad que nosotros recurriéramos a los tribunales, porque los propios bancos requeridos, aplicando rectamente la ley, se negaron a entregar la información, pero la doctrina sustentada en este fallo me parece muy importante porque es una ratificación

de principios jurídicos que ya nadie discute”. Sobre la petición misma del fiscal militar ad-hoc, indicó que ella no es más que una interpretación equivocada de cuales son sus facultades legales.

El 20 de enero la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras apeló, ante la Corte Suprema, del fallo de la Octava Sala. Ante esto, el abogado Galiano destacó que le llama la atención que un servicio público pierda el tiempo —y se lo haga perder a sus funcionarios— tratando de cambiar la interpretación judicial de un principio esencial de este sistema jurídico-económico, que se basa en “un individualismo económico tan acentuado, que no se concibe sin un riguroso secreto en las comunicaciones privadas y particularmente en lo bancario”. Añadió que le costaba entender “que dicho organismo apele de una interpretación judicial que lo único que hace es cautelar los intereses que ella misma debería defender. Si fuera la Fiscalía Militar, lo entendería, pero que sea la Superintendencia...”. Finalmente, el profesional manifestó que entregará voluntariamente al fiscal Torres las cartolas bancarias con el estado de sus cuentas, ya que “no tengo nada que ocultar; si el fiscal sospecha que soy financista del FPMR, me lo debió haber consultado a mí”.

Nueva declaración de abogado Galiano ante Fiscalía Militar ad-hoc e incautación de máquina de escribir

El 7 de enero el abogado José Galiano declaró por cuarta vez en el proceso que investiga el secuestro del coronel Carreño. El profesional no entregó antecedentes sobre la diligencia, ya que indicó que los resultados de ésta eran materia del sumario. Asimismo, calificó los interrogatorios como respetuosos, pero representó que constituían una interferencia al ejercicio de la profesión de abogado y que esto “es una materia que compete al Colegio de la Orden, que ya informó de la situación a la Corte Suprema”.

Por otra parte, el 25 de febrero, la Policía de Investigaciones concurrió al domicilio particular de José Galiano, en instantes en que sólo se encontraba en él su cónyuge y procedió a incautar “una máquina de escribir marca ‘ROYAL’, de color celeste, con el nombre agregado de ‘LALI DE GALIANO’, sin número de serie visible”. Según establece el acta levantada al efec-

tuar la incautación, la diligencia se realizó "en cumplimiento de decreto del Segundo Juzgado Militar, Fiscalía Militar ad-hoc, que en proceso Nro. 1510-87" dispuso la incautación de esta especie. Los funcionarios que dieron cumplimiento a la diligencia manifestaron que la máquina era llevada para practicarle "peritajes". Una vez enterado de la situación, Galiano comentó que "antes el fiscal Torres quiso investigar mi situación económica, inquiriendo información sobre mi cuenta corriente. Ahora ordena incautar mi máquina de escribir, mi herramienta de trabajo. Esta es una clara obstrucción al ejercicio pleno de mi trabajo; esta es una clara persecución en mi contra. Del hecho ya informé al Colegio de Abogados y, en forma conjunta, adoptaremos las medidas que sean necesarias". Añadió que si el fiscal Torres piensa "que algún documento que a él le preocupa haya sido escrito en mi máquina, no hay necesidad que la policía se lleve la máquina; basta con que se haga una prueba en el mismo lugar en que la máquina está". También Galiano denunció haber sido objeto de amedrentamientos, consistentes en que "desconocidos han estado interrogando a vecinos de mi barrio. Según se me ha informado, civiles portando fotografías mías y de Karin Eitel han consultado a mis vecinos si nos conocen. Esto es un absurdo, un claro afán persecutorio. Por cierto que mis vecinos deben conocerme, pero no así a Karin. Ella está detenida y requiere de mi defensa".

El 2 de marzo se interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de José Galiano Haensch y de su cónyuge, Lila Norah Bustos Valdivia, "y en contra del señor fiscal militar, Fernando Torres Silva, solicitando que en lo sucesivo se abstenga de ordenar diligencias tendientes a entorpecer la libertad de trabajo del abogado Galiano y el derecho de propiedad de doña Lila Bustos respecto de su máquina de escribir, ordenando su devolución". En el libelo se deja constancia de que los funcionarios encargados de llevar a cabo la diligencia, pretendieron llevarse la máquina de escribir sin exhibir la orden correspondiente y ante la negativa de la señora Bustos a entregar especie alguna sin que mediara la exhibición de la orden correspondiente, los funcionarios en forma reticente lo hicieron. "Acto seguido —dice el recurso— los agentes intentaron llevarse la única máquina que había negándose a dejar recibo alguno o acta que diera cuenta

de la incautación, aduciendo no estar autorizados para ello. En definitiva y después de duros altercados verbales y de una consulta radial a la Prefectura, los agentes extendieron el acta".

El abogado recurrente expone que "este hecho es uno más de una serie que han venido afectando a la señora Lila Bustos y a José Galiano, y que encuentran su origen en la mencionada Fiscalía"; "respecto de la señora Bustos, la citada autoridad solicitó la investigación de su actividad financiera y bancaria en el mes de noviembre de 1987, medida que fue dejada sin efecto por esta ltima. Corte por sentencia de fecha 18 de enero del año en curso; a ese hecho se agrega el relatado que implica privar o limitar gravemente la propiedad de una persona que no es parte en proceso judicial alguno", "respecto de José Galiano —continúa la argumentación— ha sido víctima en los últimos meses de diversos hechos que hacen temer por su vida y su integridad personal, su libertad de trabajo, su derecho de propiedad y su derecho a la integridad psíquica". Sólo a objeto demostrativo de lo anterior, se cita el video difundido por T.V. Nacional en que apareció la reo Karin Eitel respondiendo preguntas que tendían a inculpar al profesional; la amenaza contra su vida que le dirigió la Acción Chilena Anticomunista (ACHA); y "dentro del proceso 1510-87 se han decretado, a lo menos, tres diligencias respecto del abogado Galiano que esta parte estima arbitrarias y atentatorias a la libertad de trabajo": Primero, la orden de investigar las cuentas bancarias del profesional y de su cónyuge; segundo, las reiteradas citaciones a declarar ante el fiscal Torres Silva, que alcanzan al número de cinco; y por último, la incautación de la mencionada máquina de escribir. Este último hecho es calificado por el recurrente como "innecesario, toda vez que ante dicha Fiscalía existen escritos de tramitación radactados en dicha máquina y porque si se quisiera hacer un cotejo, habría bastado simplemente escribir un facsímil y compararlo con aquel escrito cuyo origen se quiere precisar, si es que verdaderamente fuera ese el propósito. Por lo demás, ya ninguna seguridad existe de que con dicha máquina no se fabrique un documento al gusto de quienes hoy pueden tener acceso a ella, que pueden ser los mismos que fabricaron el video de Karin Eitel que se exhibió por televisión".

En definitiva, la máquina de escribir fue

devuelta a sus propietarios y el fiscal Torres declaró que los peritajes efectuados a esa y otras máquinas no habían dado los resultados esperados. Ante esto, los recurrentes se desistieron del recurso de protección entablado.

Situación de reo Karin Eitel Villar

El 5 de enero se le practicó un examen médico en el hospital de la ex Penitenciaría a la estudiante Karin Eitel Villar, quien hasta ese momento se encontraba recluida en la Cárcel de San Miguel (durante la segunda quincena de enero fue trasladada al Anexo Cárcel Femenino, ubicado en calle Santo Domingo de esta ciudad). El abogado defensor de la joven, dio a conocer que del examen que le practicó un facultativo, se pudo constatar después de tomarle una radiografía que "presentaba lesiones en las regiones cervical y lumbar". En base a estos antecedentes, el profesional solicitó al fiscal Torres Silva que se autorizara un tratamiento médico a la afectada, lo que comenzó a realizarse a mediados de enero, mediante una terapia de ultratermia que se le aplica en forma irregular y esporádica.

El 7 de enero, desde su lugar de reclusión, Karin Eitel envió una carta para que fuera dada a conocer a la opinión pública y en la cual hace saber sus impresiones acerca del caso y su situación personal. En la misma manifiesta estar consciente de que su caso "es uno entre miles de atropellos que se cometen a diario en nuestro país"; a continuación, relata que: "Fui detenida por la CNI el 1º de noviembre de 1987, donde fui torturada y cobardemente golpeada; luego estuve en Investigaciones a disposición de la CNI, durante una semana. Mi incomunicación se prolongó por 34 días, agravado por mi deteriorado estado general. Además, durante esos días por orden de Torres no se me permitió el aseo personal mínimo, lo que me provocó infecciones que hasta el día de hoy se intentan sanar. Se levanta la incomunicación por dos días y en un proceder del todo viciado soy 'aislada a tirones' del colectivo de presas políticas.

"También por órdenes supremas del fiscal Torres el día 7 de diciembre vuelvo a mi celda de incomunicación, con estricta vigilancia, puedo recibir a mi familia en visita dos veces por semana; el resto del tiempo estoy totalmente aislada y custodiada.

Hasta esta fecha no me he recuperado totalmente de mis lesiones y mi condición de aislamiento agrava solapadamente mi estado de salud.

"Tengo voluntad y decisión de no decaer, esta medida arbitraria persigue mi destrucción síquica; lucho a diario por darme fuerzas, aire, espacio, luz; lucho por no perder los principios que rigen mi vida. Mis valores morales siguen en pie y mis sentimientos se enaltecen, aunque mi mente no se puede concentrar y mi vista se nubla. Pero desde esta celda, sola, mi quehacer debe centrarse en impedir que se cumpla el objetivo de este aislamiento: minar mi integridad física y síquica, por orden del fiscal.

"Es por toda esta realidad que hago un urgente llamado a la actividad y permanente movilización, exigiendo el levantamiento de esta absurda medida, o que implementen condiciones 'justas' de aislamiento, la falta de aire fresco, espacio mínimo de desplazamiento y la soledad física minan mi salud de a poco, y esta situación puede prolongarse indefinidamente si no se presiona ante las autoridades pertinentes. Tengo plena confianza en la movilización que puedan desplegar para que terminen con esta medida y pronto poder integrarme a las actividades propias de las presas políticas de Chile".

Al día siguiente de publicada esta carta en la prensa, el subprefecto de Relaciones Públicas de Investigaciones, Juan Barrera Díaz, envió una carta a los medios de comunicación en relación a la carta de Karin Eitel, en que ella manifiesta que "habría estado en la Policía de Investigaciones de Chile a disposición de la Central Nacional de Informaciones", informando que "tal afirmación es de falsedad absoluta, ya que se mantuvo en nuestra institución a disposición del tribunal competente".

Por otra parte, la creciente preocupación de la opinión pública ante la situación que afecta a Karin Eitel, se expresó en una manifestación pacífica realizada el 16 de enero por el Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo frente la Cárcel de San Miguel, pidiendo que se mejoren las condiciones de aislamiento de la joven. En la oportunidad, se desplegó un lienzo con la leyenda: "Fiscal Torres y Gendarmería torturan a Karin Eitel". Al finalizar el período que cubre este informe, la joven continuaba en régimen de aislamiento en el Anexo Santo Domingo de la Cárcel Pública.

Encargatoria de reo "en ausencia"

A fines de febrero el fiscal Torres informó a través de diversos medios de comunicación que había dictado una orden de detención y posterior encargatoria de reo, en rebeldía, en contra de una persona individualizada como Bernardo Mendoza Morales, quien también sería conocido con el nombre político de "comandante Dago" y a quien se sindicaba como jefe de la operación de secuestro del coronel Carreño. Añadió el fiscal que esta persona se desempeñó hasta 1975 como obrero en FAMA E (industria del Ejército en que trabaja Carreño) y que actualmente se encuentra prófugo, por lo que manifestó que la encargatoria de reo debió dictarla "en ausencia", basándose para ello en que el inculpado sería infractor de lo dispuesto en el artículo 1; números 5 y 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas.

Corte de Apelaciones acoge recurso de protección en favor de padre de reos en "caso secuestro"

El 4 de febrero se interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 55-88, en favor de Rejinaldo Cancino Díaz, padre de Patricia y Juan Carlos Cancino Acevedo, quienes se encuentran declarados reos en el proceso por secuestro del coronel Carreño. En el escrito, se da cuenta que el día 3 de febrero fueron esparcidos volantes injuriosos en los alrededores de su casa, en los cuales se avisaba "de la inauguración de una casa 'particular'... 'ubicada en el mejor barrio de Maipú'..., 'privacidad y buen ambiente'... 'precios módicos'... etc., que en términos inequívocos dan a entender que se trata de una casa de citas". La dirección que en los mencionados volantes se atribuye a la supuesta "casa de citas" es la misma del domicilio particular de la familia Cancino Acevedo, lo que hace que el recurrente considere gravemente amenazada su honra personal y la de su familia.

El 11 de febrero la corte dictó una resolución acogiendo el recurso, teniendo presente para ello que "del examen de los documentos aparejados al recurso, es indudable que ellos constituyen una grave amenaza de menoscabo o mácula a la honra de la persona del recurrente y de su familia, por lo que, tratándose de una garantía especialmente protegida por el constituyen-

te, este tribunal adoptará la medida que considera eficaz para poner pronto remedio al mal de que se trata". Sin perjuicio de estas auspiciosas consideraciones, en la parte resolutive del fallo sólo "se declara que se acoge el recurso de la especie", disponiéndose para subsanar el problema "la incautación de la totalidad de los volantes de las características de los referidos en el presente fallo, para lo cual se oficiará a Carabineros de la comuna de Maipú". No se decretó ninguna diligencia destinada a investigar el origen de los panfletos, ni a determinar responsabilidades personales en el asunto. A fines de febrero, la prensa informó que desconocidos continuaban lanzando panfletos en las inmediaciones de la residencia de la familia afectada.

Citación a declarar y detención de ex preso político

El 4 de enero fue allanado el domicilio de la familia Mendoza Morales por efectivos de Investigaciones que no exhibieron orden y que dijeron buscar a Bernardo Mendoza Morales que, como ya se dijo, se encuentra prófugo y declarado reo en rebeldía en la causa rol 1510-87. En la ocasión, los agentes registraron la vivienda, solicitaron la licencia de un arma registrada que la familia posee y pidieron una fotografía de Bernardo Mendoza, quien no visitaba a su familia desde unos seis meses antes. Posteriormente, allanaron el domicilio de una hermana de la madre de Bernardo Espinoza, porque ahí vive la cónyuge de éste y se llevaron fotografías en que él aparece.

El 12 de febrero fue citado a declarar a Investigaciones, Marcos Antonio Mendoza Morales, hermano de Bernardo, quien estuvo procesado por la 1ra. Fiscalía Militar por porte y tenencia ilegal de armas, en causa rol 1123-85, saliendo en libertad provisional bajo fianza en octubre de 1986. El afectado concurrió al Cuartel Central de Investigaciones y luego de prestar declaración, le comunicaron que quedaba detenido por un "problema pendiente con Fiscalía" en la causa rol 1510-87. Al día siguiente fue trasladado a la ex Penitenciaría, donde quedó a disposición de la Fiscalía Militar ad-hoc y fue interrogado en dos oportunidades acerca de su hermano, de Max Díaz Trujillo (también reo en esta causa), etc. En uno de los interrogatorios fue abiertamente amenazado por el actuario Juan Guillermo Michelsen. Finalmente, el jueves fue dejado en libertad incondicional.

Orden de aprehensión y posterior libertad

El 17 de febrero se presentó voluntariamente ante la Fiscalía Militar ad-hoc, Mónica Aurelia Lira Moscoso, quien había sido informada por medio de terceras personas que efectivos de Investigaciones la habían buscado a comienzos de mes, en su anterior domicilio en la ciudad de Rancagua. En esa oportunidad, los policías manifestaron que la buscaban por una orden de detención emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc en el proceso 1510-87. Después de presentarse, la afectada quedó detenida en calidad de

incomunicada en el Anexo Cárcel Santo Domingo, recuperando su libertad el día 23, pero con una orden de arraigo por 60 días. Fue citada nuevamente para el jueves 25 e interrogada acerca de la familia Cancino Acevedo, de quienes ella es prima; también le preguntaron sobre sus viajes a Alemania, sobre su ex conviviente Clemente Maldonado González, quien se encuentra recluido en la Cárcel Pública desde diciembre de 1984 (tiene varios procesos en su contra, entre ellos, el del secuestro del menor Gonzalo Cruzat), etc. Después de interrogarla, la dejaron en libertad con una nueva citación para el jueves 3 de marzo.